

WORKING PAPER NO. 2

ESTUDIO SOBRE LAS VÍAS Y BARRERAS AL ACCESO A LA JUSTICIA EN ESPAÑA POR VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

MARIA CHIARA MARULLO (coordinación)

Universitat Jaume I

DANIEL IGLESIAS MÁRQUEZ (coordinación)

Universidad de La Laguna

AINTZANE MÁRQUEZ TEJÓN

Universidad Carlos III de Madrid

ALEXIA ANDREA CEREZO MÉNDEZ

Enero 2025

Proyecto de investigación: Retos de la transición energética: derechos humanos y conducta empresarial responsable y conflictos socioambientales en el Sur Global

Referencia: ICI02724000017– Institut Català Internacional per la Pau



UNIVERSITAT
ROVIRA I VIRGILI



INSTITUT
CATALÀ
INTERNACIONAL
PER LA PAU

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. BARRERAS EL ACCESO A LA JUSTICIA POR VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESPAÑA	3
A. Barreras económicas y organizativas	4
B. Barreras informativas e institucionales.....	5
C. Barreras culturales y sociales	6
D. Barreras psicológicas.....	6
III. VÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ESPAÑA: BARRERAS LEGALES Y OPORTUNIDADES DE LITIGIO	7
A. Vía Civil	7
B. Vía Penal.....	10
C. Vía Administrativa	15
D. Derechos del consumidor y la competencia desleal	23
IV. CONCLUSIONES	33
V. BIBLIOGRFÍA.....	35

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito central abordar las complejidades y desafíos asociados al acceso a la justicia en España para las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos en contextos empresariales, incorporando una mirada particular hacia las oportunidades que algunas de las nuevas directivas europeas en la materia ofrecen en este contexto. Desde esta perspectiva, el análisis se estructura en torno a tres líneas principales de trabajo:

Identificación y análisis de las barreras al acceso a la justicia: Este estudio examina las principales limitaciones que enfrentan las víctimas, entre las cuales destacan las barreras económicas, como los elevados costos judiciales; las barreras informativas, reflejadas en el desconocimiento de los derechos y recursos legales disponibles; las barreras culturales, que incluyen prejuicios y discriminación estructural en el sistema judicial; y las barreras psicológicas, asociadas al impacto emocional del proceso judicial y a la revictimización.

Examen de las vías legales disponibles: Se evalúan los diferentes mecanismos legales que el marco normativo español pone a disposición de las víctimas, incluidas las vías civil, penal y administrativa, así como aquellas relacionadas con los derechos del consumidor y estrategias legales contra el greenwashing que ofrecen nuevas oportunidades de litigio frente a empresas. Estas áreas ofrecen herramientas normativas y jurídicas que, de ser implementadas de manera efectiva, pueden contribuir significativamente a la protección de los derechos de las víctimas y a la promoción de prácticas empresariales responsables.

En términos generales se trata de una aproximación a la situación de las barreras, incluidas las legales y en una exploración de otras vías distintas a las que usualmente son objeto de discusión, como oportunidades de litigio a explorar, sin ánimo de dar propuestas de solución o modificación concretas.

II. BARRERAS EL ACCESO A LA JUSTICIA POR VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESPAÑA

A nivel contextual España adoptó en 2017 el **Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos**. Este plan fue diseñado para implementar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y proporcionar un marco para la prevención y reparación de abusos relacionados con actividades empresariales. Su enfoque abarca tanto la obligación estatal de proteger los derechos humanos como la responsabilidad de las empresas de respetarlos.

El Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos en España representó un avance al ser un marco inicial para la implementación de los Principios Rectores de la ONU, estableciendo objetivos y directrices tanto para el Estado español como para las empresas. Sin embargo, su duración limitada de tres años y la falta de implementación de medidas específicas con plazos concretos, responsables claros y grupos destinatarios definidos redujeron su impacto práctico notablemente. Aunado a la ausencia de una asignación presupuestaria propia comprometió seriamente la viabilidad de las acciones propuestas.

Estas carencias y la falta de compromiso en su implementación se traducen en barreras significativas para el acceso a la justicia, ya que las víctimas de vulneraciones de derechos humanos por parte de empresas españolas enfrentan un entorno sin mecanismos sólidos, recursos adecuados ni compromisos vinculantes que garanticen una reparación efectiva. Aunque el proceso de revisión y supervisión del plan fue un aspecto positivo, no logró superar estas limitaciones estructurales.

Por otra parte, a pesar de que aún no exista una ley especial sobre debida diligencia en derechos humanos en España, con la reciente adopción de la [Directiva Europea sobre Diligencia Debida de las empresas en materia de sostenibilidad](#) (CSDDD por sus siglas en inglés), se presenta una

oportunidad a nivel normativo, que busca reforzar la responsabilidad empresarial mediante requisitos legales vinculantes. Esta Directiva establece obligaciones para las empresas de identificar, prevenir y mitigar los riesgos de impacto adverso en los derechos humanos y el medio ambiente en sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales. Al incluir requisitos de transparencia y mecanismos de reparación, la Directiva pretende cerrar brechas históricas en la rendición de cuentas empresarial. Así, la Directiva representa un paso significativo hacia un marco más robusto, pero su capacidad para transformar el acceso a la justicia dependerá de una implementación ambiciosa y coherente por parte de los Estados miembros.

Teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra el debate sobre la Directiva en la actualidad, el presente documento intenta ir más allá y a la espera de ver si y cómo se traspone la Directiva y cuál es su implementación real en la práctica, el análisis se centrará en primer lugar en algunas de las principales barreras el acceso a la justicia por vulneraciones de derechos humanos en actividades empresariales que no tienen que ver con barreras o limitaciones legales – estas serán analizadas en el **APARTADO III**:

A. Barreras económicas y organizativas

Las víctimas de abusos por parte de empresas enfrentan diversas barreras económicas que dificultan el acceso a la justicia y la búsqueda de reparación.

Estas barreras incluyen, los **costos judiciales elevados** que en España representan un obstáculo significativo para las víctimas. A pesar de la existencia de un sistema de justicia gratuita, este no cubre integralmente los gastos asociados a litigios complejos, como los casos frente a empresas transnacionales. Las víctimas deben afrontar honorarios de defensores especializados, pruebas periciales y traducciones, lo que imposibilita que muchas personas en situación de vulnerabilidad accedan a procesos legales igualitarios. En ciertos sistemas jurídicos, si la demanda no prospera, los demandantes pueden ser obligados a cubrir las costas procesales de la parte contraria, lo que disuade a muchas personas de presentar denuncias.

Las víctimas de abusos por parte de empresas suelen enfrentar **dificultades económicas derivadas del tiempo y los recursos que deben invertir para acceder a la justicia**. En muchos casos, deben ausentarse de sus trabajos o abandonar temporalmente actividades productivas para asistir a audiencias, reuniones legales o recolección de pruebas. Esta pérdida de ingresos puede generar una carga económica adicional, especialmente para quienes ya se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, si los procesos legales se desarrollan lejos de sus comunidades, los costos de transporte, alojamiento y manutención pueden ser significativos. Estos gastos adicionales no solo desalientan la búsqueda de reparación, sino que también profundizan la desigualdad entre las partes involucradas.

La **diferencia en la capacidad financiera entre las víctimas y las empresas acusadas representa un obstáculo estructural para el acceso a la justicia**. Las empresas, por lo general, disponen de recursos sustanciales para contratar equipos legales especializados, investigadores, consultores, peritos, equipos de comunicación para sostener la estrategia legal en tiempo. Esta capacidad les permite construir defensas complejas y contrarrestar las reclamaciones presentadas en su contra. En contraste, las víctimas a menudo dependen de asistencia legal gratuita o de organizaciones de la sociedad civil, que operan con recursos limitados.

En España, la **financiación de las organizaciones de la sociedad civil** depende en gran medida de subvenciones públicas, lo que puede limitar su capacidad para actuar con independencia y sostenibilidad a largo plazo en la defensa de los derechos humanos. Esta dependencia también restringe los recursos disponibles para abordar litigios estratégicos contra empresas por vulneraciones de derechos, un ámbito en el que existe una **escasez de entidades especializadas**.

Aunque algunas organizaciones ofrecen asesoramiento jurídico, son pocas las que cuentan con experiencia específica en litigios frente a abusos empresariales relacionados con derechos humanos, lo que dificulta aún más el acceso a la justicia para las víctimas y subraya la **necesidad de fortalecer las capacidades legales y financieras de estos actores sociales**.

Esta disparidad no solo reduce las probabilidades de éxito en el litigio, sino que también desalienta a las víctimas a emprender acciones legales, perpetuando la impunidad corporativa y limitando las posibilidades de reparación efectiva.

Por ejemplo, [en el sector agrícola en Huelva](#), trabajadores migrantes, en su mayoría mujeres provenientes de Marruecos, han denunciado explotación laboral y condiciones de vida inhumanas. Estas mujeres, esenciales para la recolección de frutos rojos, a menudo trabajan jornadas extenuantes con salarios bajos que no cumplen con el mínimo establecido por ley. Además, se enfrentan a condiciones de alojamiento precarias, con hacinamiento y falta de acceso a servicios básicos. A pesar de estas violaciones, muchas no pueden iniciar demandas debido a la falta de recursos económicos para financiar los procesos legales y al miedo a represalias, como la pérdida de empleo o la deportación. La precariedad de sus contratos y la dependencia de los empleadores, quienes controlan su estatus migratorio, agravan su vulnerabilidad. Este caso refleja la urgencia de garantizar mecanismos de protección efectivos y accesibles para las trabajadoras migrantes, así como reforzar las inspecciones laborales para evitar estas prácticas abusivas.

B. Barreras informativas e institucionales

La disponibilidad de información clara y accesible es esencial para la realización efectiva del acceso a la justicia. Sin embargo, diversas barreras dificultan este acceso, especialmente en relación con la obtención de información necesario para ejercer derechos.

Así, por un lado, está la **falta de acceso a información suficiente sobre los derechos humanos objeto de protección y de los mecanismos disponibles** para las víctimas cuando estos derechos son vulnerados. Los trabajadores migrantes, por ejemplo, a menudo desconocen las leyes laborales y los recursos legales a su disposición. Estas realidades se combinan con **barreras sociales y culturales** (siguiente apartado) como son niveles bajos de alfabetización jurídica, que pueden impedir que las personas busquen información necesaria para acceder a la justicia.

En ese sentido, el desconocimiento de sus derechos agrava la situación, especialmente para personas provenientes de contextos rurales, indígenas o migrantes que carecen de información sobre los mecanismos legales disponibles para denunciar abusos o buscar reparación. Esta falta de información suele perpetuarse por la **ausencia de programas de sensibilización y empoderamiento efectivos, así como por la falta de esfuerzos institucionales para facilitar información comprensible y accesible**.

Un caso ilustrativo es el de las fábricas textiles en Tamil Nadu, India, donde se ha documentado la explotación laboral de jóvenes trabajadoras en condiciones que rozan la esclavitud. Estas fábricas suministran productos a grandes firmas internacionales, incluidas algunas españolas como Inditex, El Corte Inglés y Cortefiel. Según el informe [“Telas defectuosas. El abuso de niñas y mujeres trabajadoras en la industria textil del sur de la India”](#), las trabajadoras, muchas de ellas menores de edad, son reclutadas con falsas promesas y sometidas a jornadas laborales extenuantes, salarios ínfimos y condiciones de vida deplorables.

Además, las empresas transnacionales suelen operar en entornos de baja transparencia, dificultando a las víctimas identificar a los responsables de los abusos. La **falta de transparencia en las cadenas de suministro de estas empresas transnacionales** complica la identificación de los

responsables directos de las violaciones laborales. Esta opacidad y la complejidad de las estructuras corporativas transnacionales crean un entorno propicio para la impunidad, perpetuando las condiciones de explotación y vulnerabilidad de los trabajadores migrantes y locales en países con regulaciones laborales laxas o insuficientemente aplicadas.

Otro ejemplo, que muestra cómo la falta de información afecta a comunidades pesqueras impactadas por proyectos extractivos, es el caso de Repsol en Perú. El derrame de petróleo ocurrido en enero de 2022 tuvo un impacto devastador en las comunidades pesqueras y costeras, quienes dependían directamente del mar para su sustento. A pesar de la magnitud del desastre, las evaluaciones de impacto ambiental y social realizadas por Repsol no se comunicaron de manera transparente ni accesible para las comunidades afectadas. Según el informe publicado por Oxfam Intermón [“5 respuestas pendientes de Repsol Incumplimientos en el proceso de remediación y reparación de una de las mayores catástrofes medioambientales del Perú”](#) persisten múltiples preguntas sin resolver, como la magnitud real del daño ambiental, los mecanismos efectivos de reparación y compensación, y los plazos concretos para la implementación de medidas correctivas.

C. Barreras culturales y sociales

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que, sin embargo, se ve obstaculizado por diversas **barreras sociales y culturales**, especialmente para colectivos en situación de vulnerabilidad. Estas barreras incluyen normas culturales y sociales que desalientan a ciertos grupos a buscar ayuda legal, estereotipos y prejuicios que perpetúan la discriminación, y la falta de sensibilidad cultural en los sistemas judiciales.

La **discriminación interseccional** agrava estas dificultades, ya que las personas que pertenecen a múltiples categorías marginadas (como género, raza, etnia, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras) enfrentan formas únicas y superpuestas de opresión. Este fenómeno implica que las experiencias de discriminación no actúan de manera aislada, sino que se entrelazan, creando obstáculos específicos en el acceso a la justicia. Estas barreras se traducen en una falta de acceso efectivo a la justicia, perpetuando la exclusión y la marginalización de estos grupos.

Un ejemplo recurrente es la discriminación lingüística, que afecta a personas indígenas o migrantes que no dominan el idioma oficial y que, como resultado, son incapaces de entender o participar plenamente en los procesos judiciales. Esto genera un entorno excluyente donde las víctimas no pueden expresar sus testimonios de manera efectiva ni comprender sus derechos o los procedimientos legales, colocándolas en una posición de desventaja significativa frente al sistema judicial.

Los **estereotipos en la aplicación de la justicia** representan una barrera estructural que perpetúa la discriminación y dificulta el acceso equitativo a procedimientos judiciales para mujeres, colectivos LGBTI+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad, como personas migrantes, población indígena y comunidades racializadas.

La **falta de representación adecuada** también representa una barrera estructural. Las comunidades afectadas carecen, en muchas ocasiones, de acceso a abogados o abogadas capacitados que comprendan sus contextos culturales, sociales y económicos. Esto no solo dificulta su defensa efectiva, sino que perpetúa el sentimiento de exclusión y desconfianza hacia el sistema judicial, agravando su vulnerabilidad.

D. Barreras psicológicas

Las barreras psicológicas representan un obstáculo significativo para el acceso a la justicia, especialmente para mujeres, personas LGBTI+, migrantes, comunidades indígenas y otros colectivos

en situación de vulnerabilidad. La revictimización durante los procesos judiciales y la falta de apoyo psicosocial agravan el sufrimiento emocional de las víctimas. Los largos plazos procesales, la exposición pública y los interrogatorios invasivos intensifican el estrés y perpetúan el daño psicológico, afectando sus planes de vida. En el caso de defensores de derechos humanos, especialmente en conflictos con empresas españolas en América Latina, la criminalización y las represalias generan un clima de miedo y desgaste emocional.

En Guatemala, defensores ambientales han enfrentado detenciones arbitrarias y litigios abusivos promovidos por empresas españolas para silenciarlos. Estas estrategias incluyen los llamados litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPP, por sus siglas en inglés: *Strategic Lawsuits Against Public Participation*), que son demandas judiciales utilizadas para intimidar, desgastar emocional y económicamente, y silenciar a quienes denuncian abusos. Estos litigios buscan intimidar y estigmatizar a los activistas, aumentando su aislamiento y vulnerabilidad emocional.

Para superar estas barreras, se propone de manera general la implementación de medidas integrales que incluyan la simplificación de los procedimientos legales y la provisión de asesoramiento jurídico accesible, tanto en términos económicos como culturales. Es esencial desarrollar políticas que garanticen la sostenibilidad financiera de las organizaciones de la sociedad civil, diversificando sus fuentes de financiación para fortalecer su independencia.

Además, se deben implementar programas de formación intercultural, interseccional y de género para funcionarios judiciales, promover servicios de interpretación en idiomas originarios y diseñar protocolos judiciales sensibles que eviten la revictimización. Paralelamente, el acceso a servicios psicosociales adecuados para las víctimas debe ser prioritario, acompañado de mecanismos legales efectivos que sancionen prácticas abusivas, como litigios estratégicos contra la participación pública. Estas acciones, en conjunto, pueden crear un sistema de justicia más inclusivo, accesible y sensible a las necesidades de las víctimas, reduciendo desigualdades estructurales y garantizando una reparación efectiva.

III. VÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN ESPAÑA: BARRERAS LEGALES Y OPORTUNIDADES DE LITIGIO

Este apartado examina el marco normativo existente para abordar los abusos cometidos por empresas, centrándose en las vías civiles, penales y administrativas disponibles. El análisis pone especial atención en las barreras legales que dificultan el acceso a la justicia para las víctimas, al tiempo que explora instrumentos normativos, tanto nacionales como europeos, que permiten atribuir responsabilidades a las empresas, ya sea de manera directa o indirecta.

Asimismo, se estudian las posibilidades de protección y reparación desde la perspectiva de los derechos de los consumidores y las normas contra la competencia desleal, que ofrecen mecanismos adicionales para litigar frente a prácticas como el greenwashing o la publicidad engañosa. Este capítulo también explora casos prácticos, barreras procesales y ejemplos de litigios, proporcionando una visión integral de los desafíos y oportunidades en la búsqueda de justicia en este ámbito.

A. Vía Civil

Normativa que regula la responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual constituye una vía clave en el sistema jurídico español para abordar las vulneraciones de derechos humanos vinculadas a actividades empresariales, tal como se establece en los artículos 1902 y 1903 del Código Civil. Este marco legal permite a las víctimas reclamar compensaciones por daños causados, ya sea a través de una responsabilidad directa —

cuando la empresa matriz participa activamente en la vulneración— o indirecta, derivada de actos cometidos por filiales, subcontratistas o proveedores en la cadena de suministro.

Los elementos fundamentales para establecer dicha responsabilidad incluyen la existencia de una acción u omisión imputable a la empresa, la acreditación de un daño concreto, el nexo causal entre ambos, y un criterio de imputación que puede basarse en dolo, negligencia o responsabilidad objetiva. Sin embargo, cuando estas acciones trascienden fronteras y generan un impacto en los derechos humanos, se enmarcan en el ámbito de la litigación civil internacional.

Vía de litigación civil internacional

La litigación civil internacional ha constituido un mecanismo jurídico de creciente relevancia en el ámbito del Derecho Internacional Privado y los Derechos Humanos. Esta vía permite a las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales buscar la reparación de los daños sufridos mediante la presentación de demandas ante tribunales extranjeros, particularmente cuando los sistemas judiciales locales resultan ineficaces o inaccesibles. A lo largo de los años, esta vía no solo ha proporcionado una herramienta para el acceso a la justicia, sino que también ha contribuido significativamente a la generación de jurisprudencia y doctrina internacional, marcando precedentes clave en la responsabilidad de empresas multinacionales en contextos transnacionales.

Funcionamiento de la litigación civil internacional

El proceso de litigación civil internacional se desarrolla¹ en tres etapas principales:

1. **Determinación de la competencia judicial:** Se debe establecer qué tribunal tiene la competencia para conocer del caso. En la UE, el **Reglamento Bruselas I bis (1215/2012)** otorga competencias a los tribunales del domicilio del demandado, aunque también prevé foros especiales, como el lugar donde se produjo el daño.
2. **Determinación de la ley aplicable:** Una vez identificado el tribunal competente, este debe decidir qué legislación será utilizada para resolver el caso. El **Reglamento Roma II** regula esta etapa en la UE, estableciendo, como regla general, la aplicación de la ley del lugar donde ocurrió el daño.
3. **Ejecución de la sentencia:** Si el tribunal dicta un fallo favorable a las víctimas, este debe ser reconocido y ejecutado en las jurisdicciones donde la empresa tenga bienes o activos. Instrumentos como el Convenio de Lugano o iniciativas en el marco de la Conferencia de La Haya buscan facilitar este proceso, aunque enfrentan limitaciones importantes.

Limitaciones

Si bien la litigación civil internacional ha fungido como una herramienta fundamental para las víctimas de violaciones de derechos humanos que buscan reparación por los daños sufridos, esta vía enfrenta importantes barreras legales y procesales que dificultan su efectividad. Estas barreras surgen, principalmente, de la complejidad de las estructuras corporativas de las empresas multinacionales, la falta de armonización normativa entre jurisdicciones y las limitaciones en la cooperación internacional. A continuación, se analizan estas barreras desde un enfoque académico y con ejemplos prácticos.

1. Complejidad de las empresas multinacionales

Las multinacionales suelen operar a través de redes de filiales que, aunque formalmente independientes, están controladas generalmente por una empresa matriz. Esto crea obstáculos importantes como:

¹ Pigrau Solé, A., et al. (2016). *Derechos humanos y empresas europeas: un manual práctico para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos*. Universitat Rovira i Virgili.

- **Separación jurídica:** La doctrina de la personalidad jurídica separada protege a las filiales, dificultando que se pueda responsabilizar legalmente a las matrices por actos cometidos por aquellas.
- **Nexo causal:** La separación operativa entre matriz y filial hace difícil probar que las decisiones de la matriz son la causa directa de los daños ocasionados por la filial.

2. Plazos de caducidad y prescripción

Los plazos legales para interponer demandas constituyen otra barrera significativa, ya que pueden ser insuficientes en casos complejos. En España, por ejemplo, el plazo general para acciones de responsabilidad extracontractual es de un año (artículo 1968 del Código Civil). Por ello, las víctimas pueden enfrentar dificultades adicionales:

- **Inicio del plazo:** Determinar cuándo comienza a contarse el plazo puede ser problemático si las víctimas desconocen los hechos o no tienen acceso a pruebas suficientes.
- **Suspensión o interrupción del plazo:** Aunque algunas jurisdicciones permiten interrumpir el plazo en ciertos casos, esto no siempre se aplica en litigios internacionales.

3. Determinación del tribunal competente

La determinación del tribunal competente es vital en los litigios transnacionales, pero a menudo se convierte en un obstáculo:

- **Reglamento Bruselas I bis (1215/2012):** Este reglamento establece que las demandas pueden presentarse en el domicilio del demandado, pero no incluye disposiciones más favorables para las víctimas, como el *forum necessitatis*. Un ejemplo es el caso **KiK (Alemania)**, donde las víctimas demandaron a una matriz alemana, sentando un precedente en el acceso a la justicia desde terceros Estados.
- **Fragmentación normativa:** No todos los países de la UE reconocen mecanismos como el *forum necessitatis*, lo que genera desigualdades en el acceso a la justicia.

4. Ejecución de sentencias

Incluso cuando se obtiene una sentencia favorable, su ejecución en terceros Estados puede ser extremadamente complicada. Esto se debe, en gran parte, a la ausencia de convenios internacionales vinculantes y a la falta de armonización entre sistemas judiciales. Por ejemplo, el **Convenio de Lugano (2007)** aunque facilita la ejecución de sentencias dentro de la UE, su alcance es limitado en litigios que involucran Estados no miembros.

En el caso Lago Agrio, las víctimas lograron una sentencia favorable contra Chevron en Ecuador, pero enfrentaron numerosas barreras para ejecutarla en otros países debido a la resistencia de la empresa y a la fragmentación normativa internacional.

Oportunidades en la vía civil- el régimen de responsabilidad civil de las empresas prevista en la CSDDD

La Directiva Europea sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad, recientemente aprobada y aún pendiente de entrada en vigor, representa una oportunidad clave para superar las barreras al acceso a la justicia. En este contexto, el régimen de la responsabilidad civil previsto en el **Artículo 29 de la referida Directiva**, se configura como una oportunidad para garantizar la reparación de las víctimas y fomentar la diligencia debida empresarial.

Se establece que las empresas serán responsables civilmente por daños derivados de incumplimientos deliberados o negligentes de sus obligaciones de diligencia debida, siempre que:

- Los derechos protegidos sean reconocidos por el ordenamiento nacional.
- Exista una relación de causalidad directa entre el incumplimiento y el daño.

No obstante, **se exonera a las empresas de responsabilidad si el daño es causado exclusivamente por socios comerciales.** Sin embargo, cuando el daño resulta de una acción conjunta, se contempla una **responsabilidad solidaria**, permitiendo a las víctimas reclamar reparación tanto a la empresa como a sus socios involucrados. Lo que refuerza la supervisión en cadenas de suministro y la implementación de mecanismos contractuales eficaces.

Aunado a lo anterior, se establece el **derecho a una indemnización íntegra** por los daños sufridos, excluyendo compensaciones punitivas o desproporcionadas. Esto permite un equilibrio entre la justa reparación a las víctimas y la protección de las empresas frente a sanciones excesivas.

Con relación a las cuestiones procesales, este artículo establece un plazo mínimo de **cinco años** para interponer demandas, que no comenzará a contar hasta que la víctima tenga conocimiento del daño, del incumplimiento y del infractor. Esto resulta fundamental en casos complejos, como los transnacionales, donde la recopilación de pruebas puede tomar bastante tiempo. Además, se refuerza el acceso a la justicia mediante la **limitación de costes procesales excesivos** y la posibilidad de **solicitar medidas provisionales** para cesar conductas ilícitas.

Un aspecto innovador del régimen es permitir que los tribunales **ordenen la exhibición de pruebas** en poder de las empresas, siempre que el demandante presente una justificación razonada. Este mecanismo reduce las asimetrías de información, aunque está sujeto a criterios de proporcionalidad para evitar abusos y proteger información confidencial.

Otro aspecto, es que las disposiciones de la Directiva no limitan normativas nacionales o europeas más estrictas, lo que permite a los **Estados miembros adoptar disposiciones complementarias**. Sin embargo, esta flexibilidad puede generar disparidades normativas, dificultando la aplicación uniforme del marco de responsabilidad civil.

En suma, aunque la CSDDD presenta idealmente un avance significativo en el acceso a la justicia al establecer mecanismos que refuerzan la responsabilidad civil y busca garantizar la reparación justa y reducir barreras procesales como los plazos de prescripción o el acceso a pruebas empresariales, **su efectividad dependerá en gran medida de la trasposición uniforme en los Estados miembros y de su implementación práctica, especialmente frente a la complejidad de las cadenas de suministro transnacionales.** Igualmente plantea desafíos operativos, como la armonización entre sistemas jurídicos nacionales y la gestión de asimetrías de información. Además, el éxito del régimen preventivo y correctivo dependerá de la capacidad de los Estados para supervisar eficazmente el cumplimiento por parte de las empresas.

B. Vía Penal

Normativa que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La normativa española contempla la **responsabilidad penal de las personas jurídicas** en el [Código Penal](#), específicamente en los artículos 31 bis y siguientes. La reforma de diciembre de 2010 introdujo la posibilidad de imputar a empresas por diversos delitos, incluyendo aquellos relacionados con vulneraciones de derechos humanos, aún sin una normativa específica de debida diligencia obligatoria.

Delitos Imputables a las personas jurídicas

Dentro de los delitos que pueden generar responsabilidad penal para una empresa, se encuentran previstos en la parte especial del [Código Penal](#):

Delito	Artículo CP
Tráfico ilegal de órganos humanos	156 bis.3
Trata de seres humanos	177 bis
Delitos contra los derechos de los trabajadores	311 a 313
Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	325 y siguientes
Prostitución y corrupción de menores	189 bis
Estafas, insolvencias punibles, frustración de la ejecución	251 bis, 261 bis, 258 ter
Daños informáticos	264 quater
Propiedad intelectual e industrial, mercado y consumidores	288
Blanqueo de capitales, cohecho, tráfico de influencias	302.2, 427 bis, 430
Contra la Hacienda y la Seguridad Social	310 bis
Delitos de odio, financiación del terrorismo	510 bis, 576

En 2022, se amplió este catálogo, incluyendo:

- Delitos contra la integridad moral (artículo 173.1).
- Delitos de acoso sexual (artículo 184).
- Delitos de descubrimiento y revelación de secretos (artículos 197 y siguientes).
- Delitos contra los animales (artículos 340 bis y siguientes).

Criterios para la imputación de delitos a personas jurídicas

La **responsabilidad penal de las personas jurídicas** en España se regula en el **artículo 31 bis del Código Penal**, que establece los supuestos en los que una entidad puede ser penalmente responsable. Este marco tiene como objetivo garantizar que las empresas implementen mecanismos adecuados de supervisión y control para prevenir delitos y, en su caso, asumir las consecuencias legales por fallos graves en su organización.

Supuestos de imputación

- Actos de representantes legales o personas autorizadas (artículo 31 bis. 1.a):**
 - Una persona jurídica será responsable penalmente cuando el delito haya sido cometido, en su nombre o por su cuenta, por sus representantes legales o personas con capacidad de decisión.
 - Este supuesto aplica siempre que el delito sea ejecutado con el fin de obtener un beneficio directo o indirecto para la empresa.
- Actos de subordinados (artículo 31 bis.1.b):**
 - La responsabilidad penal también se extiende a los delitos cometidos por empleados o subordinados si se produce como consecuencia de un **incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia o control**.

Elementos clave para la imputación

Los criterios determinantes para la imputación de responsabilidad penal son:

- **Conexión con la actividad empresarial:** El delito debe estar vinculado a las actividades habituales o al ámbito de control de la persona jurídica, sin embargo, esta conexión en la práctica es difícil de probar.

- **Beneficio empresarial:** El delito debe haber proporcionado un beneficio, directo o indirecto, a la entidad.
- **Deber de supervisión:** La ausencia o insuficiencia de mecanismos de control y vigilancia será un elemento clave para establecer la responsabilidad de la empresa.

Eximentes y atenuantes

El artículo 31 bis.2 y el artículo 31 quater del Código Penal establecen los siguientes criterios para eximir o atenuar la responsabilidad penal:

1. **Exención de responsabilidad:** La persona jurídica no será responsable si demuestra que antes de la comisión del delito:
 - Había adoptado e implementado un **modelo de prevención de delitos eficaz**.
 - Contaba con un órgano independiente encargado de supervisar su aplicación.
2. **Circunstancias atenuantes:** La responsabilidad de la empresa puede reducirse si, tras la comisión del delito:
 - Ha reparado o disminuido el daño causado.
 - Ha colaborado activamente con las autoridades para esclarecer los hechos.
 - Ha implementado medidas eficaces para prevenir delitos futuros.

Modelos de Prevención (Compliance)

Según el artículo 31 bis.5, el modelo de prevención de delitos debe incluir:

- **Identificación de riesgos potenciales** asociados a las actividades de la empresa.
- **Protocolos de actuación internos** para prevenir o gestionar posibles infracciones.
- **Sistemas de supervisión y control periódicos.**
- La designación de un **órgano autónomo** encargado de garantizar la efectividad del modelo.

La [Circular 1/2016](#) de la Fiscalía General del Estado representa un avance significativo en el desarrollo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, al proporcionar directrices para la aplicación del artículo 31 bis del Código Penal. Este instrumento establece un marco para exigir a las empresas la implementación de **sistemas de compliance orientados a prevenir delitos en sus estructuras organizativas**.

Responsabilidad civil derivada del delito

El **Título V del Código Penal, especialmente el artículo 109**, establece que las víctimas tienen derecho a reclamar la reparación civil dentro del proceso penal. Esto evita la duplicidad de procedimientos y facilita la obtención de justicia para las víctimas.

Conforme al **artículo 110**, la reparación incluye:

- Restitución del daño
- Indemnización económica por daños materiales y perjuicios.
- Reparación moral en casos de daño a la dignidad, reputación o bienestar emocional.

El **artículo 116 del Código Penal** establece que toda persona criminalmente responsable de un delito es también civilmente responsable si del hecho derivan daños o perjuicios. En caso de haber varios responsables, los jueces asignarán cuotas de responsabilidad, estableciendo la **responsabilidad**

solidaria entre autores y cómplices respecto a sus cuotas, y subsidiaria por las de los demás responsables.

Asimismo, el **artículo 116.3** dispone que la **responsabilidad penal de una persona jurídica conlleva su responsabilidad civil solidaria** con las personas físicas condenadas por los mismos hechos. Esto significa que la persona jurídica responde directamente por los daños ocasionados junto con los responsables directos, garantizando así la reparación integral, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, que abarca restitución, indemnización y reparación de daños morales.

Jurisdicción y competencia de los tribunales españoles

Respecto a la jurisdicción, los tribunales españoles tienen competencia para juzgar a personas jurídicas por delitos cometidos en territorio español o por empresas de nacionalidad española, conforme al **principio de territorialidad**, de acuerdo con el **artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)**. Con relación a la **jurisdicción penal sobre actos cometidos en el extranjero**, según el citado **artículo 23 de la LPOJ**, los tribunales españoles pueden ejercer jurisdicción sobre personas jurídicas por delitos cometidos en el extranjero, siempre que afecten a intereses esenciales de España o se trate de delitos de **jurisdicción universal** (por ejemplo, genocidio, terrorismo, trata de personas) considerando sus limitantes y alcances de la misma previstos en la [Ley Orgánica 6/1985](#).

Sanciones aplicables a las personas jurídicas

Las sanciones que pueden imponerse a las personas jurídicas conforme a la legislación penal incluyen:

- Multa por cuotas o proporcional.
- Disolución de la persona jurídica.
- Suspensión de sus actividades por un período no superior a cinco años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un período no superior a cinco años.
- **Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.**
- **Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas**, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un período no superior a quince años.
- **Intervención judicial** para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Limitantes al acceso a la justicia vía penal

1. Desafíos en la prueba de beneficio obtenido por la empresa

Aunque la **Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado** representa un importante avance en la responsabilidad penal de las personas jurídicas al exigir sistemas efectivos de *compliance* para prevenir delitos, su aplicación enfrenta barreras significativas. Por un lado, la **prueba del beneficio directo o indirecto** obtenido por la empresa resulta compleja, especialmente en contextos transnacionales. Las cadenas de suministro y los modelos de subcontratación fragmentan las responsabilidades, dificultando **rastrear el vínculo entre el delito y el beneficio obtenido**. Esta situación no solo complica el **proceso probatorio**, sino que también genera incertidumbre jurídica al carecer de procedimientos claros para determinar la conexión entre el delito y la empresa.

2. Incumplimiento de los deberes de supervisión y sus implicaciones

El **incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control** presenta desafíos adicionales. La falta de criterios claros dificulta demostrar la **ineficacia de los sistemas preventivos**, especialmente cuando estos cumplen formalmente con los requisitos legales, pero no se

implementan de manera efectiva. Además, las pequeñas y medianas empresas enfrentan mayores obstáculos **debido a sus limitados recursos**, lo que pone en evidencia la necesidad de ajustar las exigencias según las capacidades de cada empresa, tamaño y sector.

3. Limitaciones jurisdiccionales en delitos transnacionales

Otra barrera relevante, es que **la persecución de delitos cometidos por personas jurídicas en el extranjero** presenta desafíos significativos. El principio de territorialidad limita la jurisdicción penal española a delitos cometidos en su territorio, salvo excepciones específicas. Aunque existen principios como el de justicia universal, su aplicación se restringe sobretudo a delitos de extrema gravedad, como genocidio o terrorismo, dejando fuera numerosos ilícitos corporativos. Esta limitación implica que conductas delictivas perpetradas por empresas españolas o sus filiales en otros países pueden quedar impunes si no se establecen mecanismos de cooperación internacional efectivos.

Oportunidades en la vía penal: el uso del delito de blanqueo de capitales para perseguir violaciones de derechos humanos vinculadas a la cadena de suministro empresarial

Muchas empresas participan, de manera directa o indirecta, en actividades económicas que legitiman o se benefician de prácticas ilícitas como el tráfico de drogas, pero también del trabajo esclavo, el trabajo forzoso o la explotación extrema. Aunque estas empresas no sean las autoras materiales de dichos crímenes, su rol como receptoras y comercializadoras de bienes o servicios originados en contextos delictivos las posiciona como actores clave en la perpetuación de estos abusos. En este contexto, el delito de blanqueo de capitales emerge como una herramienta jurídica innovadora y eficaz para combatir esta problemática.²

La normativa penal española (artículo 301 del Código Penal) establece que:

- El blanqueo de capitales sanciona tanto la adquisición como la transformación de bienes provenientes de actividades delictivas.
- Los bienes obtenidos mediante trabajo forzoso, explotación extrema o crímenes internacionales podrían ser considerados "productos del delito", a efectos del blanqueo.
- La conducta puede ser perseguida incluso si el delito subyacente ocurrió en el extranjero, siempre que sea punible en el país de origen.
- Se permite la aplicación retroactiva en casos donde las prácticas hayan tenido lugar antes de que las leyes actuales estuvieran en vigor, siempre que se demuestre un nexo causal entre las ganancias obtenidas y los abusos cometidos.

El blanqueo de capitales se refiere a "acciones delictivas destinadas a transformar capital obtenido de una fuente delictiva". Por esta razón, es inherente a su naturaleza que deba originarse en un antecedente delictivo. La jurisprudencia española establece que, aunque la existencia del delito subyacente constituye un elemento objetivo del delito y su prueba es necesaria, no se requiere una condena firme previa. Es suficiente con que el autor sepa que los bienes tienen su origen en un acto ilícito y antijurídico, sin necesidad de identificar a los responsables del delito original.³

² Dopico Gómez-Aller, J. (2024). El blanqueo del producto de la violación empresarial de derechos humanos. Prohibición y criminalización. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (27), 32-54. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.8999>

³ **STS 2593/2021** Tribunal Supremo. (2021). *Sentencia núm. 567/2021, de 30 de junio* (Recurso de casación núm. 4129/2019). ECLI:ES:TS: 2021:2593. **STS 3932/2007** Tribunal Supremo. (2007). *Sentencia núm. 483/2007, de 4 de junio* (Procedimiento Abreviado núm. 1931/2006). ECLI:ES:TS: 2007:3932.

Este enfoque reduce los obstáculos procesales y amplía el margen para responsabilizar a las empresas involucradas en la comercialización de productos derivados de violaciones de derechos humanos. Además, sirve como base para la adopción de sanciones complementarias como la confiscación de bienes o la prohibición temporal o definitiva de operar en determinados mercados.

Las empresas que adquieren productos provenientes de violaciones de derechos humanos no son necesariamente las causantes directas de dichas violaciones. Sin embargo, su participación en estas cadenas las convierte en actores que favorecen, facilitan o fomentan la continuidad de estas prácticas ilícitas. Bajo este enfoque, el delito de blanqueo de capitales, definido en el artículo 301 del Código Penal español, **surge como una herramienta clave para responsabilizar a las empresas por la incorporación de bienes ilegítimos en sus actividades económicas.**

Además, su aplicación puede sentar precedentes en la lucha contra la impunidad corporativa, incentivando prácticas empresariales responsables y sostenibles.

Este principio ha sido reconocido en casos internacionales, como el del algodón producido en China mediante trabajo forzoso en la región de Xinjiang, analizado por tribunales británicos y franceses.

- Caso del High Court Británico: El tribunal británico resolvió el caso ***R. (on the application of World Uyghur Congress) v Secretary of State for the Home Department & Others***, relativo a la importación de algodón presuntamente producido en China mediante trabajo forzoso. ([Ver caso aquí](#))
- Tribunal de París: En abril de 2021, varias organizaciones no gubernamentales, entre ellas Sherpa y el Instituto Uigur de Europa, presentaron una denuncia contra Inditex, Uniqlo, SMCP y Skechers por "encubrir trabajo forzado y crímenes de lesa humanidad" al beneficiarse de prácticas ilegales en Xinjiang. ([Ver informe aquí](#))

Este enfoque subraya el potencial del delito de blanqueo de capitales para actuar como una vía legal que no solo sancione a las empresas, sino que también desincentive la participación en prácticas abusivas mediante la imposición de sanciones económicas y penales significativas. Su aplicación podría sentar precedentes relevantes para combatir la impunidad en casos de explotación laboral y violaciones de derechos humanos en cadenas de suministro globalizadas.

C. Vía Administrativa

Normativa que regula la contratación pública en España

La **Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)** en España, específicamente el artículo 71.1.b), prevé la posibilidad de **excluir de la contratación pública a las empresas** que hayan sido sancionadas de forma firme por infracciones graves en materia profesional, que afecten a su integridad.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

*a) Haber sido **condenadas** mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.*

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

*b) Haber sido **sancionadas con carácter firme** por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.*

Existen otros supuestos en el artículo que no se examinan en este apartado. Esta disposición, sin embargo, enfrenta serias limitaciones en cuanto a su aplicabilidad práctica, especialmente en el contexto de actividades ilícitas realizadas fuera del territorio nacional, como la participación en violaciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o los Derechos Humanos (DDHH).

Interpretación y aplicación del artículo 71.1.b)

En su artículo 71, establece las prohibiciones de contratar con la administración pública. Este artículo incluye, entre otros, la **prohibición de contratar para empresas que hayan sido condenadas por delitos o infracciones graves en varios ámbitos, como el medioambiente o el incumplimiento de normas de igualdad de género, siempre y cuando estas infracciones estén sancionadas con carácter firme.**

La aplicación del **artículo 71.1.b) de la LCSP** requiere, en muchos casos, una **interpretación amplia y una actitud proactiva por parte de cada órgano de contratación**. Esto implica que los órganos administrativos deberían, por iniciativa propia, llevar a cabo **investigaciones exhaustivas** y considerar toda la información disponible sobre la empresa contratante.

Las **infracciones graves en materia profesional** se refieren a conductas o incumplimientos que afectan significativamente la integridad profesional y la confianza en la empresa, y que son relevantes en el contexto de la contratación pública. En el marco de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), este tipo de infracciones implica que **una empresa ha cometido actos contrarios a la normativa profesional, como fraude, corrupción, violaciones graves de regulaciones medioambientales o incumplimientos éticos que comprometen su idoneidad para establecer contratos con la administración pública.**

Regulación de las sanciones por infracciones graves

Las sanciones para infracciones graves suelen regularse en **normativas específicas del sector** en el que opera la empresa. Por ejemplo:

1. Regulación sectorial:

Sanciones administrativas - Sectores como el medioambiente, la sanidad, la construcción o las telecomunicaciones tienen regulaciones propias donde se establecen qué conductas se consideran graves y qué sanciones corresponden. Por ejemplo:

- **Ley de Responsabilidad Medioambiental:**

Establece un régimen de responsabilidad para la prevención y reparación de daños medioambientales. Las infracciones muy graves, como el daño irreparable al medioambiente, pueden inhabilitar a una empresa para participar en contratos públicos. Enlace: [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#)

- **Ley General Tributaria:**

Regula el sistema tributario y establece sanciones para infracciones graves, como el fraude y la evasión fiscal, que afectan la integridad profesional. Las infracciones graves en este ámbito pueden impedir a una empresa contratar con el sector público. Enlace: [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#)

- **Ley de Prevención de Riesgos Laborales:**

Regula las obligaciones de las empresas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Las infracciones muy graves, como la omisión de medidas de seguridad esenciales que pongan en riesgo la vida o salud de los trabajadores, pueden llevar a sanciones que inhabiliten a la empresa para contratar con la administración. Enlace: [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#)

- **Ley de Competencia Desleal:**

Sanciona prácticas que distorsionan la competencia, como el engaño, la explotación de la reputación ajena o la discriminación. Las infracciones graves en este ámbito pueden afectar la idoneidad de la empresa para participar en licitaciones públicas.

- **Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres:**

Obliga a las empresas a implementar planes de igualdad y a garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. El incumplimiento grave de estas obligaciones puede conllevar la inhabilitación para contratar con el sector público. Enlace: [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#)

- **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno:**

Esta normativa establece obligaciones de transparencia y responsabilidad en la administración y gestión de empresas que interactúan con el sector público. Las infracciones graves de las disposiciones de transparencia pueden afectar la posibilidad de contratar con la administración pública. Enlace: [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)

- **Ley de Protección y Garantía de los Derechos LGTBI y de las Personas Trans:**

Esta ley sanciona infracciones muy graves y graves relacionadas con la discriminación por orientación e identidad de género. El incumplimiento de estas disposiciones puede llevar a la exclusión de las empresas en la contratación pública. Enlace: [Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI](#)

2. **Código Penal:**

En algunos casos, el Código Penal español tipifica como delitos ciertas prácticas que, al ser condenadas, suponen una infracción grave que permite a la administración pública aplicar la exclusión en contratos – ver apartado vía penal más arriba.

La LCSP establece los criterios generales, pero deja la especificación y la aplicación de estas sanciones a normativas sectoriales y a la interpretación de los órganos de contratación.

Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento

El artículo 72 de la LCSP establece cómo se aplican las prohibiciones de contratar. A continuación, se resumen sus principales puntos:

- **Procedimiento de apreciación:** La existencia de una prohibición de contratar se puede determinar de oficio (por iniciativa de la administración) o a solicitud de una de las partes, siguiendo un procedimiento reglamentado.
- **Extensión de la prohibición:** La prohibición de contratar se extiende a todas las entidades que formen parte de una unión temporal de empresas (UTE) si alguna de ellas incurre en una causa de prohibición.
- **Inicio y duración:** La prohibición de contratar tiene efecto desde la fecha de la resolución administrativa o judicial que la impone y se mantendrá por la duración que se establezca en dicha resolución.
- **Aplicación a todos los contratos públicos:** Esta prohibición afectará a todos los contratos con entidades del sector público, salvo que la resolución específica establezca excepciones.
- **Necesidad de declaración previa:** En algunos casos, se requiere una declaración formal para confirmar la existencia de una causa de prohibición antes de aplicarla.
- **Competencia:** (...) *“el órgano judicial o administrativo del que emane la sentencia o resolución administrativa deberá remitir de oficio testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin perjuicio de que por parte de este órgano, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron”.*

Limitaciones del artículo 71.1.b) en la LCSP

1. Dependencia de sanciones previas firmes

El artículo 71.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en España establece que solo se puede aplicar la prohibición de contratar si la **infracción grave ha sido sancionada previamente y de manera firme**. Esto significa que la administración española depende de la existencia de sanciones previas y no puede actuar autónomamente para excluir a una empresa en casos de posibles violaciones fuera de la jurisdicción nacional.

En ausencia de una sentencia firme o una resolución administrativa concluyente, la administración se ve limitada para actuar preventivamente. Esta dependencia de sanciones previas limita la capacidad de la administración para actuar en casos de violaciones de derechos humanos cometidas en otros países, donde las sanciones pueden ser difíciles de obtener o no estar armonizadas a nivel internacional.

2. Ausencia de un sistema robusto de investigación y sanción internacional

Para que el artículo 71.1.b) de la LCSP funcione de manera efectiva, sería necesario un sistema de investigación y sanción, tanto estatal como internacional, que permita evaluar responsabilidades por actividades ilícitas de empresas en otros países - **de ahí la importancia de que el mecanismo de**

sanción de la Directiva de responsabilidad empresarial sea eficiente. Sin embargo, no existe un marco regulador adecuado ni un sistema de colaboración internacional que facilite el acceso de la administración pública española a la información o permita actuar sobre violaciones de derechos humanos cometidas fuera del país. Esta carencia se traduce en una **inoperatividad práctica de los artículos 72 y 73 de la LCSP, que detallan los procedimientos para aplicar las prohibiciones de contratación.**

3. Ausencia de mecanismos de supervisión y seguimiento

Aunque la LCSP incentiva la adopción de medidas preventivas, no cuenta con un sistema robusto de supervisión que permita verificar si las empresas han implementado eficazmente las medidas de diligencia debida. Tampoco **establece sanciones adicionales para aquellas empresas que incumplan compromisos de respeto a los derechos humanos, más allá de la exclusión de los procesos de contratación.** Esto implica que la adopción de programas de cumplimiento sigue siendo voluntaria, limitando la capacidad de la administración para aplicar una supervisión eficaz en el cumplimiento de estos compromisos.

4. Limitaciones en la promoción de los derechos humanos como criterio de contratación

A pesar de los avances normativos, la LCSP no establece el respeto a los derechos humanos como un criterio obligatorio de selección o contratación. Esto limita la capacidad de la administración para excluir a empresas con antecedentes de abusos de derechos humanos, ya que pueden seguir licitando en contratos públicos si no han sido sancionadas específicamente. La falta de un marco regulador que haga obligatoria la diligencia debida en derechos humanos y medioambiente dificulta el uso de la contratación pública como una herramienta efectiva para promover prácticas empresariales responsables.

5. Desconexión con el marco penal

En el ámbito penal, la LCSP permite la exclusión de empresas cuando existe una sentencia firme contra la persona jurídica o sus representantes. Sin embargo, el Código Penal vigente no permite que todos los delitos sean imputables a personas jurídicas, lo cual crea una brecha por la cual empresas involucradas en ciertas conductas ilícitas pueden seguir siendo elegibles para contratos públicos. Esto limita la aplicación efectiva de la LCSP en situaciones donde ciertos delitos o infracciones no se extienden a la responsabilidad de la empresa como persona jurídica.

6. Garantismo y seguridad jurídica

El sistema español se caracteriza por ser altamente garantista, proporcionando un elevado nivel de seguridad jurídica a las empresas mediante la exigencia de sanciones firmes. Aunque este enfoque protege los derechos de las empresas al evitar exclusiones basadas en sanciones no concluyentes, limita al mismo tiempo la capacidad de la administración para actuar de forma preventiva o sancionar de manera ágil en casos de infracciones graves o violaciones de derechos humanos.

Este enfoque garantiza que solo se sancionen a empresas en las que se haya probado sin lugar a dudas su falta de integridad. Sin embargo, este garantismo impide a la administración adoptar medidas preventivas o actuar frente a empresas involucradas en conductas sospechosas de vulnerar los DDHH o DIH en el extranjero, ya que no existen bases firmes sobre las cuales sustentar la exclusión.

Oportunidades de litigio para conseguir sanciones administrativas – a la espera de la implementación de la CSDDD

La normativa sectorial en España ofrece **algunas oportunidades para litigar en busca de sanciones administrativas que inhabiliten a empresas de participar en contratos públicos, en caso de infracciones graves en áreas como el medioambiente, fiscalidad, seguridad laboral, competencia, igualdad, transparencia y derechos LGTBI**. A continuación, se exploran estas oportunidades, los procedimientos de sanción y denuncia, y los organismos responsables de investigar y sancionar en cada caso.

1. Ley de Responsabilidad Medioambiental

- **Oportunidades:** Las infracciones muy graves, como daños irreparables al medioambiente, pueden llevar a sanciones administrativas que inhabiliten a la empresa para contratos públicos.
- **Procedimiento de Denuncia:** Las denuncias pueden ser presentadas ante las autoridades ambientales correspondientes de cada comunidad autónoma o ante el Ministerio para la Transición Ecológica.
- **Investigación y Sanción:** La autoridad ambiental competente realiza la investigación, evaluando el impacto y la gravedad de los daños para determinar la sanción aplicable.
- [Enlace a la Ley 26/2007](#)

2. Ley General Tributaria

- **Oportunidades:** Las infracciones graves en el ámbito tributario, como el fraude y la evasión fiscal, pueden afectar la integridad profesional de una empresa e impedir su contratación con el sector público.
- **Procedimiento de Denuncia:** Las denuncias por incumplimientos fiscales pueden ser presentadas ante la Agencia Tributaria (AEAT) o a través de un organismo público con competencias de supervisión fiscal.
- **Investigación y Sanción:** La AEAT investiga las presuntas infracciones y emite sanciones basadas en el grado de incumplimiento, que pueden ser graves o muy graves.
- [Enlace a la Ley 58/2003](#)

3. Ley de Prevención de Riesgos Laborales

- **Oportunidades:** Las infracciones muy graves en seguridad laboral, como la omisión de medidas de seguridad que pongan en riesgo la vida o salud de los trabajadores, pueden dar lugar a sanciones que inhabiliten a la empresa para la contratación pública.
- **Procedimiento de Denuncia:** Trabajadores y sindicatos pueden presentar denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Investigación y Sanción:** La Inspección de Trabajo evalúa el cumplimiento de las normas de seguridad laboral y puede emitir sanciones administrativas, que en casos graves pueden incluir inhabilitación para contratos públicos.
- [Enlace a la Ley 31/1995](#)

4. Ley de Competencia Desleal

- **Oportunidades:** Prácticas comerciales desleales, como el engaño o la explotación de reputación ajena, pueden conllevar sanciones que afecten la idoneidad de la empresa en licitaciones públicas.
- **Procedimiento de Denuncia:** Las denuncias deben ser presentadas ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- **Investigación y Sanción:** La CNMC es responsable de investigar estas infracciones, y en caso de confirmar prácticas desleales, puede emitir sanciones que inhabiliten a la empresa para contratar con el sector público.
- [Enlace a la Ley 3/1991](#)

5. Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres

- **Oportunidades:** La falta de un plan de igualdad o el incumplimiento de normas de igualdad puede ser considerado una infracción grave, inhabilitando a la empresa para contratos públicos.
- **Procedimiento de Denuncia:** Las denuncias por discriminación pueden presentarse ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o ante organismos de igualdad a nivel autonómico.
- **Investigación y Sanción:** La Inspección de Trabajo verifica el cumplimiento de las normativas de igualdad y, en caso de incumplimiento, puede aplicar sanciones administrativas que limiten la participación en licitaciones.
- [Enlace a la Ley Orgánica 3/2007](#)

6. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- **Oportunidades:** Las infracciones de transparencia o mal gobierno pueden afectar la capacidad de una empresa para contratar con la administración pública.
- **Procedimiento de Denuncia:** Cualquier ciudadano o entidad puede denunciar incumplimientos en transparencia ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- **Investigación y Sanción:** El Consejo de Transparencia es responsable de investigar estas infracciones y de aplicar sanciones en función del grado de incumplimiento.
- [Enlace a la Ley 19/2013](#)

7. Ley de Protección y Garantía de los Derechos LGTBI y de las Personas Trans

- **Oportunidades:** Las infracciones graves relacionadas con la discriminación por orientación e identidad de género pueden llevar a la exclusión de las empresas en la contratación pública.
- **Procedimiento de Denuncia:** Se pueden presentar denuncias en organismos de igualdad o ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Investigación y Sanción:** La Inspección y los organismos de igualdad investigan y sancionan las infracciones que se comprueben en base a esta ley, incluyendo la posible inhabilitación para contratar con el sector público.
- [Enlace a la Ley 4/2023](#)

Consideraciones Finales

Estas leyes permiten litigar para imponer sanciones administrativas que excluyan a empresas infractoras de participar en contratos públicos, protegiendo así los intereses públicos y promoviendo la responsabilidad corporativa en varios sectores. Además, la efectividad de estas sanciones dependerá de la diligencia y capacidad de los órganos competentes para investigar y sancionar de forma coherente y oportuna.

- **Denuncia** - Cualquier persona física o jurídica puede presentar una denuncia ante la autoridad competente (p. ej., inspección de trabajo, Agencia Tributaria, autoridad medioambiental, etc.).
- **Por escrito o electrónicamente** a través de formularios habilitados en las páginas web oficiales de los organismos pertinentes.
- **Datos requeridos:** Identificación del denunciante (excepto en casos que permitan el anonimato), descripción detallada de los hechos, pruebas disponibles y normativa infringida.

Normas relevantes a nivel europeo

Además de la **Directiva sobre Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa** y la espera de su implementación, las **Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE** de la Unión Europea son marcos regulatorios clave para la contratación pública y la adjudicación de contratos de concesión, orientados a promover la eficiencia, transparencia y sostenibilidad en los procesos de contratación en los Estados miembros.

Hasta el momento, estas directivas **no han sido reformadas de manera integral** desde su adopción en 2014. Sin embargo, la evolución de la normativa europea en temas de sostenibilidad y derechos humanos, como la **Directiva de Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa**, refleja un interés creciente en integrar criterios de responsabilidad social y ambiental en la contratación pública, lo cual podría llevar a futuras reformas.

Desafíos y oportunidades: La Directiva de Debida Diligencia Empresarial

A pesar de los beneficios de integrar los derechos humanos en la contratación pública, persisten desafíos en términos de claridad legal y de implementación efectiva. La evolución del marco regulador en Europa y otros lugares refleja un reconocimiento creciente de la importancia de los derechos humanos en las operaciones empresariales, aunque se necesitan esfuerzos adicionales para garantizar que estos marcos sean integrales y aplicables.

La **implementación de la Directiva de Diligencia Debida Empresarial en Materia de Sostenibilidad representa una oportunidad significativa para abordar estas deficiencias**. La Directiva de la UE sobre Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa subraya la relevancia de integrar la diligencia debida en derechos humanos y medioambientales en la contratación pública. Esta integración permite que los contratos públicos se conviertan en vehículos para la exigencia de estándares de sostenibilidad y para garantizar el cumplimiento de normas de derechos humanos y ambientales en las cadenas de suministro (Treviño-Lozano & Uysal, 2023).

En el contexto de la contratación pública, su transposición podría permitir que las prohibiciones administrativas de contratación se apliquen de manera más automática y efectiva en casos de violaciones graves de DDHH o daño ambiental significativo.

Además, la CSDDD subraya la necesidad de alinear las políticas empresariales con estándares internacionales, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y DDHH y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Incorporar estas obligaciones en la LCSP no

solo reforzaría los mecanismos de exclusión, sino que también garantizaría un enfoque coherente y preventivo, promoviendo prácticas empresariales responsables y sostenibles. Esto implicaría, por ejemplo, **incluir criterios obligatorios de diligencia debida en los procesos de contratación pública, con sanciones claras y automáticas para las empresas que incumplan estas obligaciones.**

Por lo tanto, una transposición ambiciosa de la CSDDD ofrece una vía para transformar el sistema de contratación pública en un mecanismo más eficaz para promover el respeto a los DDHH y la sostenibilidad ambiental, garantizando al mismo tiempo una mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de las empresas.

D. Derechos del consumidor y la competencia desleal

Normativa que regula la protección al consumidor y la competencia desleal en España

1. Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007)

- Esta ley es el principal marco normativo en España para la protección de los consumidores. Regula los derechos básicos de los consumidores y establece sanciones para las empresas que realicen prácticas comerciales desleales, engañosas o abusivas.
- **Artículo 8:** Define los derechos básicos de los consumidores, incluyendo la protección frente a prácticas comerciales desleales y la seguridad de los productos.
- **Capítulo III:** Regula las acciones judiciales que los consumidores pueden emprender para proteger sus derechos.
- **Link:** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>

2. Ley 3/1991, de Competencia Desleal

- Según la **Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991)**, la competencia desleal abarca todas aquellas prácticas que distorsionan el comportamiento del mercado y perjudican a los consumidores o a otras empresas. Esto incluye la **publicidad engañosa**, el **greenwashing**, y la **información incorrecta** sobre los productos o servicios.
- **Artículos relevantes:**
 - **Artículo 5:** Define la publicidad engañosa como cualquier forma de comunicación que pueda inducir a error, afectando el comportamiento económico de los consumidores.
 - **Artículo 6:** Establece las prácticas de confusión como desleales cuando inducen a error respecto a la naturaleza, características o calidad de un producto.
- **Link:** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-628>

3. Ley 34/1988, de Publicidad

- Prohíbe la publicidad engañosa, que es aquella que induce a error al consumidor sobre las características de un producto o servicio.
- **Artículo 3:** Define la publicidad engañosa.
- **Link:** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-26156>

Cómo utilizar esta normativa para litigar contra empresas

1. Acción judicial por publicidad engañosa:

- Si una empresa presenta información falsa o confusa sobre un producto o servicio, los consumidores pueden iniciar acciones judiciales utilizando la **Ley General de Publicidad** y la **Ley de Competencia Desleal**.
- **Ejemplo hipotético:** Un grupo de consumidores que demanda a una marca de detergentes por anunciar falsamente que sus productos eran "respetuosos con el medio ambiente", cuando en realidad no lo eran.
- **Competencia:** Los **Juzgados de lo Mercantil** tienen competencia para conocer este tipo de acciones.

2. Acción de cesación y reclamación de daños:

- La **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** permite a los consumidores iniciar acciones de cesación, solicitando que una empresa deje de realizar una práctica que vulnera sus derechos. También pueden solicitar una compensación económica por los daños sufridos.
- **Ejemplo hipotético:** Si un consumidor compra un producto basado en publicidad engañosa y sufre una pérdida económica, puede presentar una demanda solicitando la devolución del dinero o una indemnización.
- **Competencia:**
 1. Para acciones de cesación: Juzgados de lo Mercantil.
 2. Para reclamaciones de daños: Juzgados de Primera Instancia, si no están acumuladas a una acción de cesación.

3. Denuncia ante organismos de consumo:

- Además de las acciones judiciales, los consumidores pueden presentar una denuncia ante organismos administrativos como la **Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN)**. Este organismo puede imponer sanciones a las empresas por prácticas desleales o violaciones de los derechos del consumidor. También se puede acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

4. Acción colectiva:

- España cuenta con un **sistema limitado de acción colectiva establecido por el Artículo 53 de la LGDCU**, que permite acumular acciones de cesación con reclamaciones declarativas o de indemnización por daños.
- **LEC (Artículo 11):** Define la legitimación activa, otorgándola a asociaciones de consumidores y entidades públicas, pero no a consumidores individuales. Si un grupo de consumidores se ve afectado por la misma práctica empresarial, pueden unirse para presentar una **acción de clase o acción colectiva** bajo la Ley de Defensa de los Consumidores. Este tipo de litigio permite a los consumidores compartir los costos del proceso legal y ejercer una mayor presión sobre la empresa.

Limitaciones

Sin embargo, la normativa actual **exige una relación contractual previa entre el consumidor y el demandado, lo que dificulta acciones colectivas en casos donde los consumidores no son**

identificables individualmente. Aunque las normas procesales permiten investigaciones preliminares para identificar a los afectados (Artículo 256.1.6º LEC), la efectividad ha sido parcial, ya que los **consumidores deben adherirse individualmente** (Artículo 11.2 LEC).

La legitimación activa para acciones colectivas **está limitada a asociaciones de consumidores y ciertos entes públicos, no a consumidores individuales.** Estas asociaciones deben estar registradas en el Consejo de Consumidores y Usuarios, cumpliendo requisitos como tener al menos 3.000 socios y un presupuesto anual de 90.000 euros (Real Decreto 448/2023). Las asociaciones registradas pueden defender intereses difusos (como daños ambientales) si cumplen requisitos más estrictos y forman parte del Consejo, cuya junta directiva puede tener hasta 15 miembros.

La acumulación de reclamaciones de acción colectiva con procedimientos de cesación no es común en los tribunales, debido a varios desafíos:

1. Dificultades principales:

- La necesidad de **acumular acciones colectivas** con un procedimiento principal de cesación.
- Las reclamaciones por daños deben ser **homogéneas**, pero la LEC no regula esta posibilidad ni establece requisitos al respecto.
- En casos como las hipotecas multidivisa, los tribunales han sido reacios a reconocer la homogeneidad de los daños, que suelen calcularse caso por caso.

2. Prácticas comunes:

- Las asociaciones de consumidores frecuentemente asisten a los afectados de manera **individual** en lugar de emprender acciones colectivas.
- Mientras que las acciones colectivas de cesación han tenido éxito, las acciones de reparación colectiva han sido problemáticas.

Las acciones colectivas no son de uso frecuente en los tribunales españoles, y los procedimientos actuales enfrentan limitaciones significativas que afectan su eficacia. La **próxima transposición** de la Directiva de acciones colectivas podría generar cambios relevantes en este ámbito.

Ejemplos recientes de litigios en España sobre competencia desleal

1. Caso Volkswagen (Dieselgate):

- Volkswagen fue demandada en España por consumidores que compraron vehículos afectados por el escándalo de las emisiones. Las acciones judiciales se basaron en publicidad engañosa y competencia desleal, ya que la empresa comercializó sus vehículos como respetuosos con el medio ambiente cuando en realidad no cumplían con los estándares.
- **Normativa aplicada:** Ley General de Publicidad y Ley de Competencia Desleal.

2. Caso Iberdrola contra Repsol

El caso principal de “greenwashing” o blanqueo ecológico contra Repsol en España fue presentado por Iberdrola Clientes, S.L. (Iberdrola) a través de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, conocida como **Autocontrol**. Este tipo de autorregulación permite a empresas o ciudadanos denunciar publicidad que consideren engañosa sin recurrir directamente a los tribunales, en un marco de mediación y evaluación de la ética publicitaria.

En enero de 2024, Iberdrola presentó una queja contra Repsol ante Autocontrol, argumentando que los anuncios de Repsol sobre “combustibles renovables” eran engañosos, ya que podían inducir al

público a creer que los combustibles promovidos eran completamente sostenibles o ecológicos, cuando en realidad se trata de energías que, aunque renovables, no están exentas de impacto ambiental.

El Jurado de Autocontrol, tras revisar el caso, decidió desestimar la queja de Iberdrola, concluyendo que la publicidad de Repsol no era engañosa y cumplía con el Código de Conducta de Autocontrol. Según el jurado, los anuncios de Repsol no vulneraban los estándares establecidos en cuanto a claridad y precisión en la información de sostenibilidad.

Este caso establece un precedente importante en España para casos futuros de greenwashing, ya que la decisión de Autocontrol sugiere que los anuncios relacionados con sostenibilidad y energía renovable deberán ser muy claros en la forma en que presentan los beneficios ambientales de sus productos. La resolución también destaca el rol de Autocontrol como una instancia de autorregulación que puede influir en cómo las empresas en España gestionan y promocionan sus iniciativas ecológicas.

- **Link al caso:** https://www.eldiario.es/economia/autocontrol-desestima-reclamacion-iberdrola-repsol-publicidad-enganosa_1_11293353.html

2. Caso Repsol

En el año 2023, las organizaciones Ecologistas en Acción, Federación de Consumidores y Usuarios (CECU) y Greenpeace España interpusieron denuncias contra la empresa petrolera Repsol ante la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) y la Dirección General de Consumo. Estas denuncias señalaron la existencia de declaraciones ambientales engañosas en la comunicación pública y la publicidad de la empresa, especialmente en relación con sus biocombustibles. Las organizaciones argumentan que la comunicación de Repsol está plagada de información parcial o engañosa, vulnerando varias normativas, entre ellas:

- **Ley de Protección de los Consumidores**
- **Ley de Publicidad**
- **Ley de Defensa de la Competencia**
- **Ley de Competencia Desleal**

Alegaciones contra Repsol

Las denuncias subrayan que Repsol promueve sus biocombustibles como “sostenibles”, “ecocombustibles”, “neutros en carbono”, “con baja huella de carbono” o “renovables” sin aportar pruebas verificables que respalden estas afirmaciones. Además, la empresa no distingue entre los diferentes productos ofertados ni especifica sus atributos ambientales reales, lo que puede inducir a error a las consumidoras y consumidores.

Uno de los puntos clave de la acusación es el ocultamiento, por parte de Repsol, de los graves impactos ambientales y sociales derivados del uso de aceite de palma en la producción de biodiésel. Según la investigación realizada por las organizaciones denunciantes en 2022 y 2023, el aceite de palma utilizado por Repsol contribuye a la deforestación en Indonesia y al aumento de emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático.

Tras analizar los informes periciales y la legislación vigente, las organizaciones denunciantes concluyeron:

- **Las declaraciones ambientales de Repsol sobre sus biocombustibles fabricados con aceite de palma no son ciertas ni verificables, e inducen a error al ser vagas y generales.**

- Estas declaraciones dan la impresión de que los productos o la actividad de Repsol carecen de impacto ambiental o, incluso, tienen un efecto positivo, lo cual es falso.
- El comportamiento de Repsol vulnera los derechos de las personas consumidoras y constituye un acto de competencia desleal.
- El cálculo de la huella de carbono de Repsol ignora las emisiones asociadas a la deforestación derivada del aceite de palma y su continua inversión en combustibles fósiles, haciendo que su plan de descarbonización sea engañoso.

Las organizaciones demandantes solicitaron:

- Sanciones adecuadas para Repsol, en cumplimiento de la legislación vigente.
- Responsabilidad accesoria para los representantes legales y directivos involucrados en la infracción.
- Publicidad de la sanción y una rectificación pública por parte de la empresa sancionada.

Link al caso:

Repsol y acusaciones de greenwashing <https://www.ecologistasenaccion.org/314608/cecu-ecologistas-en-accion-y-greenpeace-presentan-una-denuncia-contra-repsol-por-publicidad-enganosa/>

Normativa Europea relevante

Las directivas europeas, como la **Directiva de Prácticas Comerciales Desleales** y las normativas emergentes como la **Directiva de Greenwashing**, ofrecen oportunidades significativas para litigar en temas de publicidad engañosa y prácticas comerciales desleales por parte de empresas en España.

Estas directivas, junto con la **Ley de Acciones Colectivas**, proporcionan marcos normativos que facilitan la protección de los derechos de los consumidores, permitiendo que las víctimas de estas prácticas inicien acciones legales.

1. Directiva de Prácticas Comerciales Desleales

(Unfair Commercial Practices Directive - UCPD) [Directiva sobre prácticas comerciales desleales](#)

La **Directiva 2005/29/CE**, conocida como la Directiva de Prácticas Comerciales Desleales, prohíbe prácticas comerciales que engañan o coaccionan a los consumidores, incluyendo la publicidad falsa y las omisiones engañosas. En el contexto de vulneraciones de derechos humanos y actividades empresariales, esta directiva se puede utilizar para desafiar prácticas como el **greenwashing** y otras formas de publicidad desleal.

- La directiva incluye dos categorías principales de prácticas comerciales prohibidas:
 - **Prácticas engañosas:** Cualquier comunicación comercial que induzca a error sobre características, precio, origen, beneficios o desventajas de un producto o servicio.
 - **Prácticas agresivas:** Conductas comerciales que presionen al consumidor a realizar compras bajo coacción o manipulación.

Las empresas que falsamente promueven sus productos o servicios como sostenibles, éticos o respetuosos con el medio ambiente estarían violando la Directiva UCPD. Esto crea una oportunidad

para litigios en casos donde las empresas han engañado al consumidor, explotando la creciente demanda de productos sostenibles sin cumplir con las promesas realizadas.

Cómo se transpone en España

- La **Ley de Competencia Desleal (Ley 3/1991)** es la transposición principal de esta directiva en el derecho español. Esta ley prohíbe la publicidad engañosa y desleal, y permite a los consumidores y a las organizaciones de defensa de los consumidores llevar a las empresas a los tribunales por prácticas que violen la normativa.
- **Ejemplo de aplicación:** impugnar a una empresa que promociona productos de moda como ecológicos cuando, en realidad, no se cumplen con los estándares ambientales anunciados.

Oportunidad

La UCPD permite a los consumidores y organizaciones presentar **demandas por publicidad engañosa**, utilizando las disposiciones españolas sobre competencia desleal. Esto podría ser una herramienta clave para abordar el greenwashing y otras formas de marketing engañoso.

2. Directiva de Greenwashing

La **Directiva (UE) 2024/825, publicada el 6 de marzo de 2024**, introduce modificaciones clave en la normativa europea para fortalecer la protección de los consumidores frente a prácticas comerciales desleales relacionadas con la sostenibilidad y la transición ecológica. Su objetivo principal es combatir prácticas como la obsolescencia prematura, la información engañosa sobre sostenibilidad y, especialmente, el greenwashing o blanqueo ecológico.

Ejemplos incluyen:

- Etiquetas engañosas con términos como “natural” o “ecológico” sin base verificable.
- Publicidad vaga o confusa sobre compromisos ambientales.
- Declaraciones de neutralidad climática basadas en compensaciones de carbono sin evidencia clara.

Regulación previa y contexto

La legislación ya prohibía estas prácticas bajo la **Directiva 2005/29/CE sobre prácticas comerciales desleales** y su transposición en la **Ley de Competencia Desleal (LCD) española**.

Como ya se ha explicado, esta norma sanciona ya tanto:

- Actos de engaño (artículo 5 LCD).
- Omisiones engañosas (artículo 7 LCD).

Desde 2021, además, la [Guía de interpretación de la Directiva 2005/29/CE](#) proporcionaba pautas para identificar declaraciones ambientales engañosas. Por lo tanto, la nueva Directiva refuerza un marco ya existente en lugar de crear una regulación completamente nueva.

Principales modificaciones introducidas

- Definiciones ampliadas (Artículo 2 de la DPCD): Se amplía el concepto de afirmación medioambiental, incluyendo cualquier mensaje, imagen, símbolo o etiqueta que sugiera un impacto positivo o reducido en el medio ambiente, incluso implícitamente.
- Prácticas prohibidas en el Anexo I:
 - Afirmer beneficios ambientales para todo un producto o empresa cuando solo aplican a una parte de estos.

- Declarar neutralidad o reducción de emisiones basada en compensaciones de carbono sin pruebas verificables.
- Mayor rigor en afirmaciones ambientales futuras (Artículo 6): Las empresas deben respaldar compromisos ambientales con un plan de ejecución detallado (metas claras, plazos y recursos). Este plan debe ser **verificado periódicamente por un tercero independiente y hacerse público para garantizar transparencia**.
- Se prohíben beneficios irrelevantes, como afirmar que un agua embotellada es “sin gluten”, cuando esto no aporta valor ambiental.
- Información sustancial y comparaciones (Artículo 7): Se añade como información obligatoria la transparencia sobre métodos de comparación de productos en términos ambientales (durabilidad, reparabilidad o reciclabilidad). Esto obliga a los comerciantes a justificar científicamente las afirmaciones comparativas para evitar confundir a los consumidores.

Impacto y consecuencias

Aunque la transposición al derecho nacional debe completarse antes del 27 de marzo de 2026, las autoridades ya pueden sancionar prácticas de greenwashing con base en las normativas vigentes. Países como Holanda y el Reino Unido ya han impuesto sanciones en casos similares.

La Directiva implica un cambio hacia una mayor responsabilidad corporativa en materia ambiental, exigiendo pruebas verificables para todas las afirmaciones ecológicas. Esto puede tener un impacto significativo en la litigación estratégica y en el derecho de competencia desleal, ya que las empresas deberán revisar sus políticas publicitarias y adoptar medidas concretas para cumplir con la normativa y evitar sanciones legales y daños reputacionales.

3. Ley de Acciones Colectivas (Collective Redress Directive)

La **Directiva de Acciones Colectivas (2020/1828)**, que debe ser transpuesta por los Estados miembros en 2023, permite que los consumidores afectados por las mismas prácticas comerciales puedan presentar **acciones colectivas**. Esto facilita que los grupos de consumidores puedan unirse para litigar contra una empresa que ha cometido infracciones sistemáticas, como el uso de prácticas comerciales desleales o engañosas.

Cómo se transpondrá en España

En España, esta directiva debe ser transpuesta mediante una modificación a las leyes existentes, probablemente mediante la adaptación de la **Ley de Enjuiciamiento Civil** y las **Leyes de Consumidores**. En la actualidad, las **acciones colectivas** ya están permitidas bajo la **Ley de Consumidores** (Real Decreto Legislativo 1/2007), pero esta nueva directiva ampliará los derechos de los consumidores, permitiéndoles actuar de manera más organizada y efectiva contra las empresas que violen la ley.

Según su redacción actual, el proyecto de ley introduce **mejoras significativas en la protección de los consumidores**, incluyendo un sistema de acción colectiva **opt-out** - **permitiendo incluir automáticamente a los consumidores afectados, salvo que expresen lo contrario**.

Sin embargo, está limitado al ámbito de la **protección del consumidor**. Fuera de este campo, las empresas o los consumidores pueden buscar acciones colectivas mediante el modelo de **cesión de derechos**, en el que un reclamante profesional agrupa reclamaciones por daños mediante cesiones de las empresas afectadas. Este modelo es común en casos de **infracciones de la normativa de competencia**. El proceso parlamentario probablemente será prolongado debido a desacuerdos políticos sobre la elección entre un sistema **opt-in** o **opt-out** y a intentos de modificar el proyecto en su totalidad.

Las **acciones colectivas** permiten que se compartan los costos del litigio, lo que es especialmente útil en casos complejos o costosos, como aquellos que involucran vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos o impactos medioambientales severos.

- **Ejemplo:** Si una empresa es demandada por un grupo de consumidores debido a prácticas de greenwashing, la acción colectiva bajo esta ley permitiría a múltiples afectados unirse y buscar compensaciones o remedios de manera más eficiente.

Objetivo y alcance

La Directiva tiene como objetivo proteger los intereses colectivos de los consumidores mediante la introducción de procedimientos de acciones representativas en cada Estado miembro. Estos procedimientos permiten que los consumidores afectados por prácticas comerciales injustas puedan demandar colectivamente a una empresa. La Directiva se aplica a violaciones de una amplia gama de leyes de la UE que protegen los derechos de los consumidores en áreas como:

- Protección del consumidor,
- Prácticas comerciales desleales,
- Protección de datos,
- Servicios financieros, y
- Viajes y turismo.

Este marco se aplica tanto a las demandas nacionales como transfronterizas, permitiendo una acción coordinada a nivel de la UE.

- **Requisitos para las acciones representativas**

La Directiva establece que los procedimientos de acciones colectivas deben estar liderados por **entidades calificadas** designadas por los Estados miembros, como asociaciones de consumidores u organizaciones sin fines de lucro, que cumplan con criterios de transparencia e independencia.

Estas entidades tienen el derecho de iniciar procedimientos representativos para proteger los intereses colectivos de los consumidores, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- **Independencia:** Las entidades deben actuar en el interés de los consumidores y no estar influenciadas por intereses comerciales.
- **Transparencia y Capacidad Financiera:** Las entidades deben demostrar que tienen la capacidad financiera para llevar a cabo las acciones colectivas sin depender de terceros que puedan influir en sus decisiones.
- **Reconocimiento y Acreditación:** Cada Estado miembro tiene la responsabilidad de designar a estas entidades calificadas y garantizar que cumplen con los requisitos establecidos.

- **Ejecución y sanciones**

La Directiva exige que los Estados miembros implementen mecanismos para asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales en favor de los consumidores. Estos mecanismos pueden incluir medidas compensatorias, sanciones pecuniarias y otras sanciones adecuadas para garantizar que las empresas cumplan con las sentencias emitidas en su contra.

Además, la Directiva permite a los consumidores afectados solicitar reparaciones monetarias y no monetarias, como devoluciones y compensaciones, en caso de que se demuestre que una empresa ha infringido las leyes de protección al consumidor de la UE.

4. Directiva de Green Claims

La [Directiva de Green Claims](#) recientemente propuesta por la Comisión Europea introduce un marco exhaustivo para abordar el greenwashing mediante requisitos específicos de justificación y comunicación de declaraciones ambientales. Esta directiva se encuentra en el contexto de la **Estrategia de Economía Circular del Pacto Verde Europeo** y establece estándares de transparencia y evidencia científica para toda declaración ecológica.

Requisitos clave de la Directiva

1. **Evidencia científica y ciclo de vida:** Las empresas deben basar sus declaraciones ecológicas en estudios científicos reconocidos y tener en cuenta los impactos a lo largo del ciclo de vida del producto. Esto asegura que las afirmaciones ambientales no solo se refieran a una etapa del proceso sino al impacto total del producto.
2. **Comparaciones de impacto ambiental:** Cuando una empresa compara sus productos con otros, las comparaciones deben basarse en criterios equivalentes y considerar todas las etapas de la cadena de valor. Esto asegura que las comparaciones no sean engañosas ni fragmentarias.
3. **Regulación de etiquetas ambientales:** La directiva también restringe la proliferación de etiquetas ambientales, permitiendo solo aquellas que hayan sido aprobadas en la UE y prohibiendo sistemas de certificación propios sin verificación externa. Además, impone requisitos de transparencia, como el uso de un código QR en los productos, que facilita al consumidor información detallada sobre la validación y origen de las afirmaciones ambientales.

Aplicación y sanciones

La propuesta **describe las condiciones para la verificación y certificación de la fundamentación y comunicación de declaraciones y etiquetas ambientales por parte de terceros (Artículo 10). Solo los verificadores oficialmente acreditados podrían llevar a cabo esta verificación previa de las declaraciones.**

El verificador emitiría un certificado de conformidad, reconocido en toda la UE y compartido entre Estados miembros a través del Sistema de Información del Mercado Interno. Este certificado garantiza a las empresas que sus declaraciones ambientales no serán cuestionadas por los Estados miembros.

La directiva delega en los Estados miembros la responsabilidad de la aplicación y de las sanciones en caso de infracciones, estableciendo multas basadas en la gravedad y duración del incumplimiento. Además, otorga poderes a las autoridades nacionales para realizar verificaciones regulares y responder a denuncias de greenwashing.

Importancia y ejemplos concretos

Este marco refuerza los casos concretos mencionados anteriormente, como los litigios contra H&M, Decathlon y Shell, al proporcionar criterios específicos y verificados para que las afirmaciones de sostenibilidad sean transparentes y justas. La directiva busca impedir afirmaciones vagas y sin fundamento que desinformen a los consumidores y distorsionen el mercado.

Sin embargo, hay un riesgo con la proliferación de los sistemas de certificación que habrá que monitorear para evitar que se conviertan en herramientas para que las empresas eviten responsabilidades.

Conclusión

Estas tres directivas reflejan un enfoque **complementario** en las políticas de la UE para proteger a los consumidores frente a prácticas engañosas:

- La **Green Claims Directive** (no aprobada) actúa como una **medida preventiva** para evitar el greenwashing mediante estándares verificables.
- La **Greenwashing Directive** (no implementada) amplía el marco regulador existente para abordar prácticas comerciales desleales con especial énfasis en sostenibilidad.
- La **Redress Directive** (no transpuesta) proporciona un **mecanismo reactivo** para que los consumidores puedan **reclamar compensaciones colectivas** cuando sus derechos sean vulnerados.

En conjunto, estas directivas fortalecen el marco legal europeo, exigiendo mayor transparencia empresarial, fomentando prácticas responsables y garantizando protección efectiva para los consumidores.

Casos Comparativos de Greenwashing en Europa

*(ver Excel con otros ejemplos) *

1. Caso H&M y Decathlon - Países Bajos y Noruega

- **Resumen:** Las autoridades de consumo de los Países Bajos (ACM) y Noruega iniciaron acciones contra H&M y Decathlon por el uso de términos vagos como "Ecodesign" y "Conscious" sin ofrecer una base clara que respalde sus afirmaciones de sostenibilidad. Ambas empresas se comprometieron a eliminar estas etiquetas y a proporcionar una información más clara sobre la sostenibilidad de sus productos.
- **Resultado:** H&M y Decathlon realizaron contribuciones económicas a causas sostenibles y modificaron sus campañas publicitarias.
- **Relevancia:** Este caso resalta la importancia de que las empresas definan claramente sus afirmaciones de sostenibilidad para evitar prácticas engañosas. También ilustra la cooperación entre autoridades europeas para abordar problemas de greenwashing de manera conjunta.
- Link a los casos: <https://www.acm.nl/en/publications/going-forward-decathlon-and-handm-will-provide-better-information-about-sustainability-consumers>

2. Caso Shell - Tribunal Neerlandés de Publicidad

- **Resumen:** Shell fue sancionada por el Tribunal Neerlandés de Publicidad por anuncios que promovían el "conducir sin emisiones de carbono", una afirmación considerada engañosa debido a la falta de transparencia sobre el impacto total de sus productos en el medio ambiente.
- **Resultado:** El tribunal dictaminó que Shell debía modificar o retirar sus anuncios, destacando la necesidad de ser claros y específicos en las afirmaciones ambientales.
- **Relevancia:** Este caso evidencia cómo los tribunales pueden intervenir para asegurar que las empresas no tergiversen el impacto ambiental de sus productos y cómo se protegen los derechos de los consumidores frente a la publicidad verde engañosa.

- Reclame Code Commissie - Shell case
<https://www.reclamecode.nl/uitspraken/shell/reizen-en-toerisme-2021-00553/338478/>

3. Caso KLM - Tribunal de Distrito de Ámsterdam

- **Resumen:** La aerolínea KLM fue llevada a juicio por la campaña "Fly Responsibly", que promovía la idea de volar de manera sostenible. El tribunal dictaminó que la campaña inducía a error a los consumidores, ya que no proporcionaba información clara sobre el impacto ambiental de volar.
- **Resultado:** KLM fue obligada a detener la campaña y a aclarar las limitaciones de sus afirmaciones.
- **Relevancia:** Este fallo subraya la importancia de ofrecer afirmaciones ambientales precisas y no ambiguas, especialmente en sectores altamente contaminantes. También sienta un precedente sobre cómo abordar la publicidad ambiental en servicios, más allá de productos.
- Resumen del caso de KLM – Client Earth: <https://www.clientearth.org/latest/press-office/press/historic-win-against-greenwashing-as-klm-s-advertising-ruled-illegal/>

IV. CONCLUSIONES

El presente documento sobre el acceso a la justicia en España frente a vulneraciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales identifica barreras significativas, pero también destaca oportunidades clave en el marco normativo nacional y europeo para fortalecer la protección de las víctimas y promover la responsabilidad empresarial.

Entre las principales barreras detectadas se encuentran las económicas y organizativas, como los elevados costos judiciales, que incluyen honorarios legales especializados, pruebas periciales y traducciones, así como la pérdida de ingresos por tiempo invertido en procesos legales, lo que desincentiva a las víctimas en situación de vulnerabilidad. Estas dificultades se agravan frente a la capacidad financiera superior de las empresas acusadas. Las barreras informativas e institucionales radican en el desconocimiento de derechos y recursos legales por parte de las víctimas, así como en la opacidad de las estructuras corporativas transnacionales, que dificultan la identificación de responsables. Además, la complejidad de los sistemas judiciales y administrativos los hace poco accesibles, especialmente para grupos vulnerables.

En cuanto a las barreras culturales y sociales, destacan los prejuicios estructurales y la discriminación interseccional que afectan desproporcionadamente a colectivos como mujeres, migrantes y comunidades indígenas. Estas barreras incluyen la falta de sensibilidad cultural en el sistema judicial y la ausencia de representación adecuada para estos grupos. Por último, las barreras psicológicas, como el miedo a represalias, la revictimización durante los procesos y el estrés emocional asociado a largos litigios, afectan especialmente a las víctimas y a defensores de derechos humanos, quienes enfrentan un riesgo significativo al denunciar abusos empresariales.

Con relación al análisis de las vías legales – civil, penal y administrativa – se evidencian avances significativos, pero también limitaciones importantes. En la vía civil, los mecanismos de responsabilidad extracontractual ofrecen oportunidades de reparación al permitir a las víctimas reclamar indemnizaciones por daños sufridos. No obstante, esta vía enfrenta diversas barreras legales y procesales entre ellas, la dificultad para demostrar el nexo causal entre el daño sufrido y la responsabilidad directa o indirecta de las empresas, especialmente en estructuras corporativas

complejas. En ese aspecto, la CSDDD representa un avance significativo clave al abordar barreras procesales al ampliar plazos para demandas, facilitar el acceso a pruebas y establecer responsabilidad solidaria, fortaleciendo la posición de las víctimas en litigios civiles, incluso en contextos transnacionales. Sin embargo, su efectividad dependerá de cómo se implemente en los Estados miembros, quedando pendiente evaluar si estos mecanismos serán suficientes para superar las barreras existentes en la práctica.

En la vía penal, aunque el Código Penal español regula la responsabilidad de las personas jurídicas, existen desafíos probatorios significativos, especialmente en el contexto de empresas multinacionales. Sin embargo, emergen oportunidades clave, como la utilización del delito de blanqueo de capitales para vincular ganancias empresariales con prácticas ilícitas en sus cadenas de suministro, ampliando así el margen de acción para responsabilizar a las empresas que se benefician de actividades ilícitas. Además, la creciente jurisprudencia en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas refuerza el marco para sancionar delitos graves vinculados a derechos humanos, como trata de personas y explotación laboral.

En la vía administrativa, la Ley de Contratos del Sector Público, establece un sistema garantista que permite excluir de la contratación pública a empresas sancionadas por infracciones graves en materia profesional, medioambiental, laboral y de derechos humanos. Sin embargo, este marco tiene limitaciones significativas, como la dependencia de sanciones firmes previas, la falta de supervisión robusta y su desconexión con el marco penal. Aun así, existen oportunidades significativas. La CSDDD y la Directiva de Green Claims pueden reforzar esta vía al establecer criterios claros de sostenibilidad y diligencia debida como requisitos para la contratación pública, así como sanciones automáticas más rigurosas para las empresas que incumplan sus obligaciones. Además, la Ley de Competencia Desleal permite sancionar prácticas como el greenwashing, promoviendo la equidad en el mercado.

En el contexto europeo, normativas como la Ley de Acciones Colectivas y la Directiva de greenwashing y de Prácticas Comerciales Desleales habilitan nuevas estrategias de litigio, tanto para consumidores como para empresas competidoras, promoviendo la transparencia y la equidad en el mercado.

En suma, el marco actual requiere reformas y una implementación ambiciosa de las normativas europeas para garantizar un acceso más equitativo a la justicia, fortalecer la rendición de cuentas empresarial y fomentar un entorno empresarial que respete los derechos humanos y la sostenibilidad. Estos avances normativos, combinados con el desarrollo de mecanismos efectivos de supervisión y sanción, son esenciales para superar las barreras estructurales, económicas, culturales e informativas actuales, y para garantizar una protección más sólida de las víctimas frente a violaciones en contextos empresariales. La vía administrativa, en particular, tiene el potencial de convertirse en un pilar clave en la promoción de prácticas empresariales responsables, siempre que se fortalezcan sus mecanismos de control y se alineen con los estándares internacionales emergentes.

V. BIBLIOGRAFÍA

1. Artículos y publicaciones académicas:

- Ataz López, A. (2016). *La responsabilidad civil por daños: teoría y práctica*. Editorial Dykinson.
- Beka, A. *El activo papel de los tribunales en los procedimientos que afectan a los consumidores. La aplicación de la normativa de la Unión Europea por iniciativa de los tribunales nacionales*.
- Bosch, J. M. (2021). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Una perspectiva procesal* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/70291/TFG-N.%202313.pdf>
- Camacho Ramírez, A., Morales Vargas, E. M., & Güiza Suárez, L. (2014). *Barreras al acceso a la justicia en el acoso laboral*. Opinión Jurídica.
- Carrasco, M. D. C. M. (2019). *El I Plan de Acción Nacional de España sobre empresas y derechos humanos y el acceso al remedio*. En *El I Plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos en España: evaluación, seguimiento y propuestas de revisión* (pp. 85-98). Thomson Reuters Aranzadi.
- Christina. (2023). *Carbon Neutrality Suit Against Delta Airlines Signals the Arrival Time of "Greenwashing" Litigation*. CFSL Bulletin [BLOG]. Washington: Newstex.
- Cochran, M., Horne, M., McGrath, M., & Wortzel, A. (2023). *The clean energy transition is here — and so are greenwashing claims*. Utility Dive.
- Condor Llactahuaman, C. (2019). *Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia*. Universidad Ricardo Palma - URP. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.14138/2829>
- Digital Freedom Fund. (2019). *Short Guide to Competition Law*. Recuperado de Digital Freedom Fund.
- Elósegui, N. M. (2023). *La ley aplicable a la responsabilidad civil extracontractual de empresas por abusos de los derechos humanos*. Editorial ARANZADI/CIVITAS.
- Font-Mas, M. (2020). *Los obstáculos de una demanda civil de responsabilidad transnacional por violación de derechos humanos: desde la perspectiva del titular del derecho*. Cuadernos Europeos de Deusto, 63, 113–151. <https://doi.org/10.18543/ced-63-2020pp113-151>
- Fourey González, M. (2016). *Compliance penal: fundamento, eficacia y supervisión. Análisis crítico de la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado*. Actualidad Jurídica Uría Menéndez, (43), 60-75. Recuperado de <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/5093/documento/art03.pdf?id=67>
- Gutiérrez Pérez, E. (2016). *La Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre personas jurídicas o el retorno a los ecos del pasado*. Diario La Ley, Nº 8707, Sección Doctrina, 22 de Febrero de 2016, págs. 1-25. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/338396786_La_Circular_12016_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_sobre_personas_juridicas_o_el_retorno_a_los_ecos_del_pasado
- Pigrau Solé, A., et al. (2016). *Derechos humanos y empresas europeas: un manual práctico para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos*. Universitat Rovira i Virgili. Recuperado de https://humanrightsinbusiness.eu/wp-content/uploads/2016/09/DERECHOS_HUMANOS_Y_EMPRESAS_EUROPEAS_ES.pdf
- Requejo Isidro, M. (2014). *El caso Lago Agrio: Multipolaridad en la litigación civil internacional*. Revista Catalana de Dret Ambiental, 5(1), 25–45. Recuperado de <https://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/view/1440>

- Velasco, P. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y la eficacia de los programas de compliance en España: análisis crítico de la Circular 1/2016*. *Revista de Derecho Penal*, págs. 45-67. Recuperado de <https://revistasjuridicas.es>

3. Reglamentos y normativas:

- Reglamento (CE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
- Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales.

4. Estudios de litigación y derechos humanos:

- Martin-Ortega, O. (2018). *Public Procurement as a Tool for the Protection and Promotion of Human Rights: a Study of Collaboration, Due Diligence and Leverage in the Electronics Industry*. *Business and Human Rights Journal*. doi: 10.1017/BHJ.2017.35
- Martin-Ortega, O., & Ville, F. (2023). *An integrated approach to corporate due diligence from a human rights, environmental, and TWAIL perspective*. *Regulation & Governance*. doi: 10.1111/rego.12538
- McGaughey, F. (2022). *Public procurement for protecting human rights*. *Alternative Law Journal*. doi: 10.1177/1037969x221083832

5. Tesis y reportes legales:

- Mullin, C., & Mahoney, E. (2020). *Strategic Lawsuits Against Public Participation: Avoiding the Sting of an Anti-SLAPP Challenge*. *Franchise LJ*.
- Zúñiga Escalante, J. A. (2015). *Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

6. Temáticas ambientales y litigios por greenwashing:

- Miranda Anguita, A. (2024). *Declaraciones ambientales, competencia desleal y patrones en la jurisprudencia comparada: A propósito del blanqueo ecológico o greenwashing*. *Revista de Derecho de la Competencia y de la Distribución*, UC3M.
- Osborne Clarke. *Greenwashing in Spain*.
- Rise in greenwashing litigation: The new headache for law firms. *CE Noticias Financieras*. Miami: ContentEngine LLC; 2024.
- Sanín Gómez, J. E. (2021). *El greenwashing como competencia desleal*.

7. Contratación pública y derechos humanos:

- Integridad, Empresas y Derechos Humanos en la Contratación Pública. Recuperado de <https://www.obcp.es/opiniones/integridad-empresas-y-derechos-humanos-en-la-contratacion-publica>

- Las graves vulneraciones de Derechos Humanos como prohibición de contratar. Recuperado de <https://www.obcp.es/opiniones/las-graves-vulneraciones-de-derechos-humanos-como-prohibicion-de-contratar>